

Radicado No. 13448784

Popayán, 31/07/2024

Señor/a
FRANCELIA CARABALI OCORO
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: CL 26 CR 3 - 03 Barrio Urbanización La Rivera
Celular: 3137919002 - 3133791902
Cédula: N/A
Producto: 827574525 - Ruta: N/A
Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 13448784 del 16 de mayo de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a FRANCELIA:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

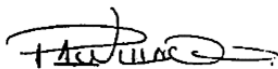
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 13448784 expedido el día 19 de julio de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 13448784 del 19 de junio de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AJN
Solicitud: 13448784

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 13591280

Popayán, **19-07-2024**

Señor/a

FRANCELIA CARABALI OCORO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: CL 26 CR 3 - 03 Barrio Urbanización La Rivera

Celular: 3137919002 - 3133791902

Cédula: N/A

Producto: 827574525 - Ruta: N/A

Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número **13591280** del 16 de mayo de 2024. Con Auto de ampliación de términos número 13591280 del 05 de junio del 2024.

Estimado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

En atención a la solicitud del asunto relacionada con la inconformidad por el consumo liquidado al servicio identificado con el contrato No. 827574 registrado a nombre de FRANCELIA CARABALI OCORO; de la manera más cordial nos permitimos informar que, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. Es importante señalar que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se proceden analizar los consumos de los meses de **enero a mayo del 2024** y se observa el siguiente comportamiento:

- Para los meses de **enero y febrero del 2024**, el consumo se liquidó de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Ene-24	18871	19023	152	152
Feb-24	19023	19162	139	139

- El 08-03-2024 no se tomó lectura debido a un “Evento De Fuerza Mayor”; por lo tanto, para el mes de **marzo del 2024** el consumo se liquidó con promedio propio de **139 kWh**, **no siendo el consumo realmente consumido en el predio**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 13591280

El 05-04-2024 se tomó lectura de 19449 kWh; de esta manera, tomando en consideración la lectura actual (19449 kWh) y la anterior (19162 kWh); se establece una diferencia de 287 kWh en los dos meses.

Teniendo en cuenta lo anterior al dividir el resultado de la diferencia de las lecturas 287 kWh con los días facturados en los meses de marzo y abril del 2024 (64 días); se establece un consumo promedio día de 4.484 kWh, tal como se muestra a continuación:

$$(287\text{kWh}/64\text{días}) = 4.484 \text{ kWh Consumo Promedio Día}$$

De esta manera se evidencia que, para el mes de **marzo del 2024** se debieron haber facturado **161 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de 4.484 kWh por los 36 días facturados y solo se facturaron **139 kWh**; **quedando pendientes de facturar 22 kWh**.

$$(4.484 \text{ kWh} * 36 \text{ días facturados}) = 161 \text{ kWh}$$

- Para el mes de **abril del 2024** se liquidaron 126 kWh; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de 4.484 kWh por los 28 días facturados:

$$(4.484 \text{ kWh} * 28 \text{ días facturados}) = 126 \text{ kWh}$$

CUADRO EXPLICATIVO

MES	KWH FACTURADOS	DÍAS FACTURADOS	DIFERENCIA DE LECTURAS	PROMEDIO DÍA (KW/H)	KWH REALES A FACTURAR	KWH PENDIENTES DE FACTURAR
FEBRERO			19162	287KWH/64DÍAS		
MARZO	139	36			161	22
ABRIL	126	28	19449		126	0
TOTALES	265	64	287	4.484	287	22

Por lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994; CEO procedió a recuperar en el mes de **mayo del 2024 los 22 kWh** que, no se facturaron en el mes de **marzo del 2024**. El artículo 150 de la Ley 142 de 1994 tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

- Para el mes de **mayo del 2024**, se observa que, el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
May-24	19449	19587	138	138

Se aclara que, para el mes de mayo del 2024 se presentó un incremento en el valor de la factura; debido a la recuperación de los **22 kWh** que, no se facturaron en el mes de **marzo del 2024**.

Radicado No. 13591280

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas, se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada, objeto de su reclamación. Le sugerimos realizar el pago del saldo pendiente con el fin de evitar el incremento de la obligación. Se adjunta factura con saldo actual.

Se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, **CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo**, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago. No obstante, **si el cliente requiere que se realice una revisión técnica**, la misma tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su municipio para solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234

En cuanto la tarifa que, los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica aplican a sus clientes regulados, debe ser calculada para cada empresa y mercado conforme a la fórmula tarifaria vigente aprobada por la CREG contenida en la Resolución CREG 119 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos al fijar las tarifas por los servicios que prestan se encuentran sometidas a un régimen de regulación, por lo tanto, deben ceñirse estrictamente a las fórmulas que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Se aclara que según los criterios tarifarios definidos en las leyes 142 y 143 de 1994, no existe la posibilidad legal de establecer tarifas especiales para ningún cliente, grupo de clientes o sector determinado. Es así como se aclara que, el servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra bajo un régimen regulado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: **$CUv = G + T + D + Cv + PR + R$**

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. La Compañía Energética de Occidente cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

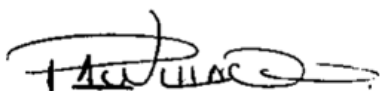
Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Radicado No. 13591280

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VZD

Solicitud: **13591280** (14425242)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceosp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceosp.com”.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co





Una empresa PROMIGAS

Nit: 900 366 010-1

Grandes contribuyentes. Agentes
retención de IVA. Autorreendedor
renta Res.5001 08/07/2021



Estado de cuenta

Nombre del titular: FRANCELIA CARABALI
Dirección: CL 26 CR 3 - O3 _762441
Cedula: 25371221
Ruta Reparto: 19030607020-6070066510-0
Municipio: CALOTO

Fecha de expedición: 02/07/2024
Periodo facturado: 02/06/2024 - 02/07/2024

Monto de reconexión:
Estrato: ESTRATO 1

Categoría:
RESIDENCIAL

CALIDAD / INFORMACIÓN TÉCNICA

Carga Inst: .2 **Ciclo:** 30
Nivel Tensión: N1 **Alimentador:** 20101
Transformador: T8816 **Grupo:** 22

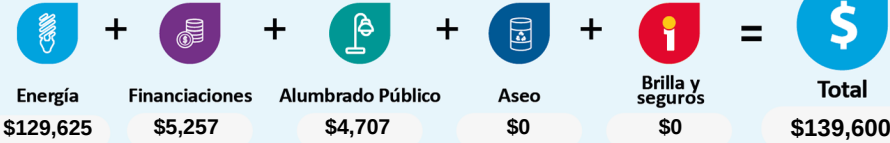
CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA:

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal
Consumo Energía (Kwh)	129	x 1,006.8703	\$129,886.27
Subsidio (58%)	129	x 579.4098	-\$74,743.86
Interés Por Mora			\$1,706.48
Ajuste Por Redondeo			-\$12.76
Deuda (meses anteriores)			\$71,750
Deuda intereses capital			\$1,039

*Tasa de interés mora 2.18%
Valor reclamo: \$0

Total mes (\$): 56,836
Total (\$): 129,625

Pague oportunamente la factura. Evite suspensiones



Compañía Energética de Occidente SAS ESP. Facturación del Servicio de Energía Eléctrica. Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4. Popayán - Cauca

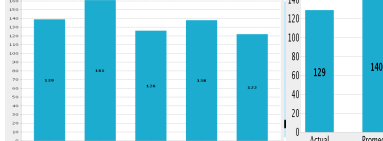


INFORMACIÓN DE CONSUMO

Indicadores de calidad

HC: %t:
VC: Dt:
CEC:
DIU: FIU:
DIUG: FIUG:

Últimos 6 consumos



FACTOR (M):
Fecha último pago: 06/07/2024 **Valor último pago:** \$21,900



COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

$Cuv = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ $Cuf = 0$

Generación (Gm): 391,6467 \$/kWh
Distribución (Dn): 260,8080 \$/kWh
Pérdidas (PR): 86,8603 \$/kWh
Transmisión (Tm): 52,8374 \$/kWh
Restricciones (Rm): 24,0767 \$/kWh
Comercialización (Cv): 190,6412
Costo unitario: 1.006,8
Tarifa aplicada: 1.006,8
OCR:



ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas pendientes /cuotas pactadas	Saldo pendiente	Valor cuota actual
MATERIALES	5/60	\$23,647	\$5,257
		Total (\$):	5,257



FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

OTROS CONCEPTOS

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio CALOTO A.M.
No. 006 del 14 Septiembre de 2021

Total (\$): 4,707



CONCEPTOS SERVICIO ASEO



DATOS DE LIQUIDACIÓN SERVICIO ASEO

PERIODO	Fecha inicial	Fecha final		
Tipo de Productor			%Subsid	
Frecuencia Barrido	Frecuencia Poda arboles	Frecuencia Corte cesped	Frecuencia Recolección	%Aporte
Unidades	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	Estrato
Residenciales			Densidad	Meses Deuda
No. Residenciales			%Participac.	Días Fact
Histórico por facturación	1	2	3	4
Toneladas por suscriptor	TRLB (Toneladas de barrido y limpieza)	TRLU (Toneladas de limpieza urbana)	TRRA (Toneladas de rechazo del aprovechamiento)	TRA (Toneladas Efectivamente Aprovechamiento)
Periodo actual				
Histórico	Mes			
VBA (Valor base de aprovechamiento por toneladas de residuos aprovechables)		CVNA (Costo variable por toneladas de residuos no aprovechables)	CFT (Costo fijo total)	

Brilla
Cupo aprobado

\$0

Tasa de interés: 2.2%

Cupo disponible: \$0

Cupo utilizado: \$0

Producto	Valor financiado	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Interés de financiación	Capital	Total cuota	Saldo pendiente
Interes por mora						%
						0

Producto	Cuotas facturadas/ Cuotas totales	Total cuota	Saldo pendiente
Total seguros:		\$0	

Total a pagar Brilla y seguros

\$0



(415)7709998021396(8020)0903081101(3900)0000139600(96)20240711

No doblar, sellar o escribir sobre el código de barras. Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador. Desprendible de pago entidad recaudadora. Conserve esta parte en la factura

No. de contrato
827574

Total a pagar

\$139,600

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES.



01 8000 51 1234



www.ceoesp.com.co



App "CEO en tus manos"